



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de agosto de dos mil nueve, siendo las 14:00 horas se reúne en el Salón de los Escudos del Senado el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 10/08 "CISTOLDI, Pablo Adrián. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción de Juicio y Ejecución N° 10 del Departamento Judicial Mar del Plata, s/GÓMEZ, Pablo Rodolfo-Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Luis Esteban Genoud, los señores Conjueces doctores Federico Carlos Spinelli, Maria Monserrat Lapalma, Amanda Raquel Llistosella y Tomás Hutchinson, y los señores Legisladores doctores Roberto Felipe Ravale, Javier Arturo Mor Roig, Federico Carlos Scarabino, Raúl Joaquín Pérez y Diego Oscar Rodrigo. Los señores Jurados doctores Spinelli, Lapalma, Llistosella, Hutchinson, Ravale, Mor Roig, Scarabino, Pérez y Rodrigo prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo, dejando aclarado los citados Legisladores que lo hacen en la inteligencia de obviar así cualquier eventual planteo al respecto, pero sin que ello implique entrar a debatir o tomar posición sobre la necesidad o no de prestar tal juramento. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quorum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la

denuncia un caso que compete a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento? -----

1) Que de la lectura de las constancias de autos, del análisis de los cargos endilgados, de los hechos que integran la denuncia de autos y del cotejo con las copias obrantes en los anexos documentales, surge que el Señor Agente Fiscal denunciado no ha incurrido en ninguna de las conductas delictivas que se le enrostran. Es importante señalar que una denuncia por los mismos hechos fue incoada por el Dr. Pablo Gómez ante la Procuración General. Que en virtud de encontrarse denunciado un delito de acción pública, el Sr. Subprocurador General con fecha 19 de Julio de 2007 dispuso dar intervención a la Fiscalía General del Departamento Judicial Mar del Plata formándose la IPP 235.088 caratulada "Abuso de autoridad -Subprocurador SCJBA en expte. GOMEZ, Pablo Rodolfo - s/ Dcia", radicada en la UFI nro. 9 departamental a cargo del Agente Fiscal Pablo Poggetto. Así el titular de la vindicta pública, en su generosamente fundada resolución, dispuso desestimar la denuncia, considerando regular la actuación del Dr. Cistoldi; y ante el pedido de revisión, el Fiscal General de Cámaras Departamental resolvió confirmar y mantener la resolución dictada. Así, en lo que respecta a la audiencia del 18 de Diciembre de 2006 por la que se dejó sin efecto el llamado a declaración en los términos del art. 308 del CPP -por el plazo de 6 meses- a fin de "posibilitar la reparación de las víctimas, y (donde) se conversa acerca de eventuales pautas de solución consensuada de conflicto...", dicha decisión se enmarca en la aplicación de criterios de oportunidad, por parte del



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Agente Fiscal, conforme lo establece el art. 56 del código de rito.--

Por otra parte debe señalarse que respecto a las declaraciones testimoniales prestadas por Gabriel Ansa, Alejandro Ansa y Silvia Martorello; la declaración del imputado José Ramón Ansa Lecuona, como asimismo la invalidez de la resolución que dispusiera el allanamiento y registro de los inmuebles del imputado y de otras cuestiones relacionadas, han sido tratadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes. En tal sentido resolvió el Sr. Juez de Garantías no hacer lugar a las nulidades instadas, decisorio que fuera posteriormente confirmado en su totalidad por la Alzada; como surge del Incidente de Nulidad respectivo. En cuanto a la queja relacionada con el ocultamiento de la declaración testimonial del Sr. Horacio Munafo, que según el denunciante favorecía su situación, como lo señaló el Fiscal Poggetto, obra glosada a fs. 193/194 de la IPP 227.409 el acta que protocoliza la deposición aludida.-----

Respecto a la ampliación de denuncia efectuada por el Dr. Gómez a fs. 75/77 de estas actuaciones, en la que alude a nuevas irregularidades suscitadas en las IPP de marras -denegatoria relacionada con la solicitud de constituirse en el rol de particular damnificado, dilaciones en el proveimiento por parte del Fiscal de medidas probatorias-, a pesar de la confusa descripción de los hechos y cargos que efectúa, entendemos tal como lo señalara el Dr. Poggetto en su resolución, que los hechos no constituyen delito alguno; se trata de cuestiones jurisdiccionales que ya han sido resueltas por los órganos pertinentes y los planteos al respecto deben encausarse por la vías procesales adecuadas.-----

Consideramos, por las razones apuntadas, que el Agente Fiscal ajustó su actuar a las disposiciones legales vigentes en el código de rito, como así también a las facultades que surgen del Régimen del Ministerio Público (ley 12.061). Por lo expuesto la presente queja no reviste entidad suficiente para continuar con este proceso de enjuiciamiento. En definitiva, su contenido sólo queda reducido a un mero disenso con las valoraciones y el criterio sostenido por el titular de la vindicta pública en sus decisiones jurisdiccionales. -----

Repetidamente se ha sostenido en casos como el presente que el proceso instituido por la ley de Enjuiciamiento, no constituye una alternativa más para censurar las decisiones de los Magistrados, cuyo acierto sólo puede ser revisado a través de los carriles estatuidos en el código procesal respectivo, cuestión por ello ajena a la jurisdicción de este Jurado. El Tribunal de Enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales, mas aún cuando existen -como en este caso- caminos procesales que ya se han intentado.-

II) Que por lo expuesto no corresponde abrir la jurisdicción del Tribunal.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes
RESUELVE:-----

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOJS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

Registrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 15,20 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

